



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 649

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00143-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Julio Eduardo Chaparro Escobar y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a ID 17 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, informó que, con ocasión de la terminación del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-31-03-002-2009-00261-00, en el cual se aceptaron remanentes a favor de este proceso, se dejaron a disposición las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con FMI No. 370-548413.

Lo anterior, será tenido en cuenta y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

No obstante, debe indicarse que, en dicha comunicación no se remitió copia de la constancia de embargo del inmueble aludido ni el acta de secuestro de haberse surtido, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso, por lo que habrá de requerirse a la entidad emisora para que proceda con lo descrito.

Finalmente, en los ID 12 a 15 del cuaderno principal del expediente digital, obran las respuestas de la Alcaldía de Yumbo y la Gobernación del Valle, frente a la comunicación remitida el 20 de enero de la presente anualidad. Sin embargo, revisado el correo descrito, se observa que la orden emitida por este despacho iba dirigida a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, mas no a las entidades anotadas en precedencia. Así las cosas, se ordenará a la oficina de apoyo, proceda de conformidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, a través de la cual, se dejó a disposición de este despacho, la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-548413.

Lo anterior, para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso, remitiendo copia de la constancia de embargo del bien descrito en el numeral precedente y el acta de secuestro de ser el caso.

Por secretaría líbrese la comunicación de rigor, dirigida al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-31-03-002-2009-00261-00.

TERCERO: ORDENAR a la oficina de apoyo DÉ CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el auto # 2413 del 1 de diciembre de 2022, remitiendo la comunicación respectiva a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI con copia a la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: Remisión oficios para su radicado 2009-00143**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 8/03/2023 15:43

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 8 de marzo de 2023 15:30**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Remisión oficios para su radicado 2009-00143

**PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).**

**Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.**

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

**Cordialmente,**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**TEL. 8986868 EXT. 4022**

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

---

**De:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

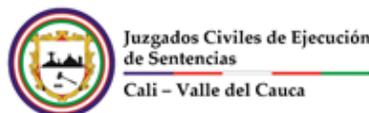
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 8 de marzo de 2023 2:56 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Remisión oficios para su radicado 2009-00143



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Atendiendo la comunicación que antecede se informa que el documento al cual hacen referencia no se encuentra adjunto.

Se solicita comedidamente su remisión para dar el respectivo trámite.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <[oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 7 de marzo de 2023 16:15

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: Remisión oficios para su radicado 2009-00143

NINY, para trámite.

Atentamente,



**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de  
Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593  
Email: [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 7 de marzo de 2023 4:06 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <[oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Jaime Quintana <[jaimequintana.ch@hotmail.com](mailto:jaimequintana.ch@hotmail.com)>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<[j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: Remisión oficios para su radicado 2009-00143

Buenas tardes, cordial saludo

Por medio del presente, remito el memorial por ser de su competencia, toda vez que previa consulta de justicia siglo XXI, en la actualidad este se tramita ante los juzgados civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Att

Secretaria Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 28 de febrero de 2022 10:23 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <[j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RE: Remisión oficios para su radicado 2009-00143

Buenos días, se les informa que este despacho perdió competencia en el proceso 2009-143 desde el año 2013, cuando fue enviado a Ejecución, por lo cual deberán notificarles a ellos la decisión. Muchas gracias

---

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <[j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 28 de febrero de 2022 9:52 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Remisión oficios para su radicado 2009-00143

Para los fines pertinentes remito oficios de nuestro radicado 2009-00261 dejando a su disposición un inmueble x embargo de remanentes al haberse terminado el proceso en este juzgado. Adjunto oficio que se dirige a la oficina de registro y copia de la diligencia de secuestro. El inmueble no ha sido avaluado. Carlos Vivas Trujillo. Secretario.

**PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).**

**Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.**

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

**Cordialmente,**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**TEL. 8986868 EXT. 4022**

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 10 No. 12 - 15, PISO 12, TORRE B  
J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI- VALLE

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

OFICIO No. 195 / RAD.:2009-00261

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

[J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MUÑOZ GONZALEZ Cesionario del señor  
GUILLERMO MUÑOZ GONZANEZ C.C. No. 14.998.243**

**DEMANDADOS: JULIO EDUARDO CHAPARRO ESCOBAR CC No 6.403.297  
MONICA MUÑOZ ARIAS C.C. No.66.885.665**

**RADICADO: 76001-31-03-002-2009-00261-00**

Por medio de la presente comunico a usted que, mediante auto de la fecha 01 de octubre de 2015, proferido en el asunto en referencia, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme a las voces del Art. 317 num 2 del C. G. del Proceso.

Como quiera que existe embargo de remanentes proveniente de dicho despacho comunicado mediante oficio 2406 del 04 de diciembre de 2009 radicado bajo el No **2009-143**, se deja a su disposición el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370-548413** el cual se encuentra embargado y secuestrado, y se le adjunta copia de dicha diligencia.

Igualmente se le informa que mediante oficio 194 de esta misma fecha se está comunicando lo pertinente a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Atentamente,

**Firmado Por:**

**Carlos Vivas Trujillo**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a6bbf213bf605e490915f9bea5acf8d49ac74f4c0201e718efc0da1071d5e1c**

Documento generado en 28/02/2022 09:07:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1080

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00291-00  
DEMANDANTE: Zaitana S.A.S.  
DEMANDADOS: Natalia Mejía Grijalba.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1075

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00020-00  
DEMANDANTE: Banco de Comercio Exterior S.A.  
DEMANDADOS: Everform S.A. y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 06 del cuaderno principal de la carpeta de ejecutivo a continuación, contenida en el expediente del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1077

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2021-00039-00  
DEMANDANTE PRINCIPAL: Banco Davivienda S.A – FNG S.A.  
DEMANDANDA ACUMULADA: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Diego Alexander Ortiz Bermúdez.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, se evidencia memorial allegado por el apoderado judicial de Bancolombia S.A., mediante el cual solicitó el embargo del vehículo identificado con placas FJL577, propiedad del demandado DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante oficio # 454 del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se comunicó a la Secretaría de Movilidad de Cali del embargo del bien mueble para ser inscrito en el certificado de tradición del vehículo automotor; no obstante, habiéndose aceptado la demanda acumulada para hacer efectiva la garantía prendaria que tiene Bancolombia S.A. sobre el citado bien, se hace necesario oficiar a la Secretaría de Movilidad de Cali con el fin de aclarar que la cautela decretada en el presente asunto, recae sobre una garantía prendaria y no personal, como inicialmente se comunicó.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 22 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.



TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Cali, a fin de ACLARAR que **la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas FJL577 en el presente asunto recae sobre una garantía prendaria**, derivada de la aceptación de la demanda acumulada promovida por Bancolombia S.A. y no, de una garantía personal (singular) como se indicó mediante oficio # 454 del 03 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1079

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2022-00193-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – FNG S.A.  
DEMANDADOS: Ricardo Andrés Agudelo Suarez y otra.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 13 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1082

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00309-00  
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Sandra Lorena Vélez Correa.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, se evidencia memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando al despacho se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva allegar la información de la vinculación laboral de la demandada Sandra Lorena Vélez Correa, la cual reposa en dicha entidad con ocasión del pago de aportes de seguridad social que realiza el prenombrado en calidad de afiliado al régimen contributivo. Siendo procedente acceder a dicho pedimento, se resolverá favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 32 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

TERCERO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que se sirva allegar con destino a este despacho, la información de la vinculación laboral de la demandada Sandra Lorena Vélez Correa, la cual reposa en dicha entidad con ocasión del pago de aportes de seguridad social que realiza el prenombrado en calidad de afiliado al régimen contributivo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1083

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2022-00024-00  
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Jhon Jaime Gil Satizabal.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su apoderada especial y, a favor de SERLEFIN S.A.S, por intermedio de su representante legal para asuntos judiciales, calidades todas acreditadas con la petición. Así las cosas, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a SERLEFÍN S.A.S como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 17 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

TERCERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFÍN S.A.S, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

CUARTO: DISPONER que SERLEFÍN S.A.S actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

QUINTO: REQUERIR al nuevo ejecutante para que designe apoderado judicial para su representación en el presente asunto, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1081

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00188-00  
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. y otro.  
DEMANDADOS: Malake Ghattas.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 66 de la carpeta del juzgado de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1102

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2020-00142-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A  
DEMANDADOS: JULIO CESAR GOMEZ MAYA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, observa el despacho que la solicitud concerniente al decreto de una medida de embargo elevada por el extremo activo, resulta procedente, por lo que se accederá a ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar del demandado Julio Cesar Gómez Maya, identificado con el documento número 16.788.614, por su vinculación laboral o contractual con BANCOOMEVA. Limitase el embargo a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$350.000.000).

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 716

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2019-00034-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: EDGAR ANDRES CASTRILLÓN MEJÍA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 08 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 07) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 10). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación modificada por valor de \$126.299.541 a corte 30/09/2019 y aprobada mediante Auto No.0923 con fecha del 24/10/2019 (FL 72). Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$103.767.108, fecha inicial 01/10/2019 (día siguiente al corte de la última liquidación aprobada) al 30/01/2023 (fecha corte de actualización):

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 103.767.108</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	1-oct-19
<b>DIAS</b>	<b>29</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,65</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-ene-23
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>43,26</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1199</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,12</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 2.126.533,93</b>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

<b>RESUMEN</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 88.585.288</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 103.767.108</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 88.585.288</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 192.352.396</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 4.316.019,91	\$ 103.767.108,00	\$ 2.189.485,98
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 6.495.129,18	\$ 103.767.108,00	\$ 2.179.109,27
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 8.663.861,73	\$ 103.767.108,00	\$ 2.168.732,56
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 10.863.724,42	\$ 103.767.108,00	\$ 2.199.862,69
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 13.053.210,40	\$ 103.767.108,00	\$ 2.189.485,98
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 15.211.566,25	\$ 103.767.108,00	\$ 2.158.355,85
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 17.318.038,54	\$ 103.767.108,00	\$ 2.106.472,29
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 19.414.134,12	\$ 103.767.108,00	\$ 2.096.095,58
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 21.510.229,70	\$ 103.767.108,00	\$ 2.096.095,58
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 23.627.078,71	\$ 103.767.108,00	\$ 2.116.849,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 25.754.304,42	\$ 103.767.108,00	\$ 2.127.225,71
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 27.850.400,00	\$ 103.767.108,00	\$ 2.096.095,58
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 29.925.742,16	\$ 103.767.108,00	\$ 2.075.342,16
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 31.959.577,48	\$ 103.767.108,00	\$ 2.033.835,32
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 33.972.659,38	\$ 103.767.108,00	\$ 2.013.081,90
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 36.016.871,40	\$ 103.767.108,00	\$ 2.044.212,03
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 38.040.330,01	\$ 103.767.108,00	\$ 2.023.458,61
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 40.053.411,90	\$ 103.767.108,00	\$ 2.013.081,90
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 42.056.117,09	\$ 103.767.108,00	\$ 2.002.705,18
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 44.058.822,27	\$ 103.767.108,00	\$ 2.002.705,18
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 46.061.527,46	\$ 103.767.108,00	\$ 2.002.705,18
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 48.074.609,35	\$ 103.767.108,00	\$ 2.013.081,90
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 50.077.314,54	\$ 103.767.108,00	\$ 2.002.705,18
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 52.069.643,01	\$ 103.767.108,00	\$ 1.992.328,47
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 54.082.724,91	\$ 103.767.108,00	\$ 2.013.081,90
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 56.116.560,22	\$ 103.767.108,00	\$ 2.033.835,32
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 58.171.148,96	\$ 103.767.108,00	\$ 2.054.588,74
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 60.287.997,96	\$ 103.767.108,00	\$ 2.116.849,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 62.425.600,39	\$ 103.767.108,00	\$ 2.137.602,42
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 64.625.463,08	\$ 103.767.108,00	\$ 2.199.862,69
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 66.887.586,03	\$ 103.767.108,00	\$ 2.262.122,95
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 69.222.345,96	\$ 103.767.108,00	\$ 2.334.759,93
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 71.650.496,29	\$ 103.767.108,00	\$ 2.428.150,33
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 74.172.037,01	\$ 103.767.108,00	\$ 2.521.540,72
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 76.818.098,27	\$ 103.767.108,00	\$ 2.646.061,25
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 79.567.926,63	\$ 103.767.108,00	\$ 2.749.828,36
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 82.431.898,81	\$ 103.767.108,00	\$ 2.863.972,18
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 85.472.275,08	\$ 103.767.108,00	\$ 3.040.376,26
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 88.585.288,32	\$ 103.767.108,00	\$ 3.113.013,24

Resumen Final de la Liquidación:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 30/09/2019	\$ 126.299.541
Intereses de Mora a partir del 01/10/2019 al 30/01/2023	\$ 88.585.288
Total a Pagar	\$ 214.884.829

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$214.884.829), a corte 30 de enero del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1086

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-1997-00089-00.  
DEMANDANTE: BANCO DEL PACÍFICO S.A.  
DEMANDADOS: LUZ MARINA OCHOA LOZANO Y OTRA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los demandados LUZ MARINA OCHOA LOZANO y YIN IDEAS LTDA, en las entidades SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. Y EL BANCO SERFINANZA S.A; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: LUZ MARINA OCHOA LOZANO y YIN IDEAS LTDA, en las entidades SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. Y EL BANCO SERFINANZA S.A.

Limítese el embargo a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a las entidades receptoras de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener



suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1103

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00562-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: AMANDA VIAFARA LUCUMI Y OTRO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación allegada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informó que deja a disposición de este despacho por embargo de remanentes, las cautelares decretadas en el proceso ejecutivo con radicado No. 760014003-012-2010-00038-00 sobre los bienes de propiedad del demandado Rigoberto Golu Carabali.

Sin embargo, la citada entidad judicial no remitió los autos que decretaron las medidas cautelares relacionadas en su escrito, ni las respuestas de las entidades bancarias en las que hubiese sido efectivo el embargo de dineros, de ser el caso; por tanto, se ordenará requerir al prenombrado juzgado, para que proceda de conformidad con lo reglado en el en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de la cual, se dejó a disposición de este despacho, las medidas cautelares relacionadas en la comunicación obrante a ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Lo anterior, para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G.

del Proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría líbrese la comunicación de rigor, dirigida al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 760014003-012-2010-00038-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

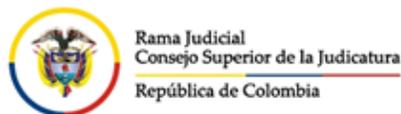
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

## RV: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - TERMINACIÓN DEL PROCESO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/02/2023 15:30



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 15:11

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - TERMINACIÓN DEL PROCESO

**Cordialmente**

Asistente Administrativo

**Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle Del Cauca - Cali**

**De:** Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 13:57

**Para:** Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - TERMINACIÓN DEL PROCESO

REENVIO OFICIO PARA EL TRAMITE QUE CORRESPONDA EN EJECUTIVO REMITIDO A ESA DEPENDENCIA JUDICIAL EN OCTUBRE 7 DE 2013

Cordialmente,

## **LUZ AYDA GUERRERO ALZATE**

Secretaria Juzgado Trece Civil Del Circuito  
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía  
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia  
Tel. 8986868 Ext. 4132  
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

**ACUSO DE RECIBIDO,**

### **INFORMACIÓN IMPORTANTE**

**ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO No. CSJVAA 21- 74 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIENES DE 8:00 A.M. A 12:00 DEL MEDIO DÍA Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**

**Correo electrónico:** J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**sitio web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>

---

**De:** Ciudadaria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <ciudadariaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

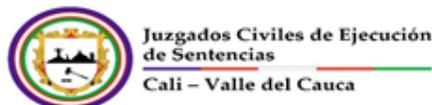
**Enviado:** martes, 21 de febrero de 2023 9:20 a. m.

**Para:** Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** velasquezfernando645@gmail.com <velasquezfernando645@gmail.com>

**Asunto:** JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - TERMINACIÓN DEL PROCESO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4  
 DEMANDADO: RIGOBERTO GOLU CARABALI C.C. 2.575.487  
 RADICACIÓN: 760014003-012-2010-00038-00



**SIGCMA**

AA05-9651

## **FAVOR LEER LO SIGUIENTE**

**Señores Usuarios de la Administración de Justicia**

**Cordial Saludo,**

**Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.**

**Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.**

**Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado**

**SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

<b>Despacho</b>	<b>Cuenta</b>
Juzgado 001	<a href="mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 002	<a href="mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 003	<a href="mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 004	<a href="mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 005	<a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 006	<a href="mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 007	<a href="mailto:memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 008	<a href="mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 009	<a href="mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 010	<a href="mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

El correo [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

**SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:**

[cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

**(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.**

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.**

**Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas**

## ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi\\_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS&DZHR4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS&DZHR4u)

### Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



*María Jimena Largo Ramírez  
Profesional Universitario Grado 17  
Líder de Comunicaciones y Notificaciones  
Oficina de Apoyo Judicial  
Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
VALLE**

**TERMINACIÓN DEL PROCESO**

**Santiago de Cali, 19 de Enero de 2023**

**CYN/008/0047/2022**

**Señor (es):**

**JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Rad: 013-2009-00562-00**

Con copia a: [velasquezfernando645@gmail.com](mailto:velasquezfernando645@gmail.com);

**L. C.**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RIGOBERTO GOLU CARABALI C.C. 2.575.487</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>760014003-012-2010-00038-00</b>

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 0180 del 18 de Enero de 2023, *resolvió*, (...) **SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR DESITIMIENTO TACITO** el proceso Ejecutivo que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. contra RIGOBERTO GOLU CARABALI al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. **TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. **CUARTO: ORDENAR DEJAR A DISPOSICION** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera comunicado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra RIGOBERTO GOLU CARABALI distinguido con radicación 013-2009-00562-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado **RIGOBERTO GOLU CARABALI** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.575.487, bienes que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado RIGOBERTO GOLU CARABALI identificado con cedula de ciudadanía No. 2.575.487 a cualquier título financiero en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	No. 424 del 01 de marzo de 2010 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado RIGOBERTO GOLU CARABALI identificado con cedula de ciudadanía No. 2.575.487 conjunta o separadamente en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	No. 08-0091 del 08 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado RIGOBERTO GOLU CARABALI identificado con cedula de ciudadanía No. 2.575.487, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	No. 08-0895 del 24 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al público

[memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales Juzgado 08

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado RIGOBERTO GOLU CARABALI identificado con cedula de ciudadanía No. 2.575.487, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en la entidad financiera BANCOMPARTIR

No. 08-2228 del 24 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

(Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

Atentamente,

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
Profesional Universitario Grado 12  
Líder de Secretaría

Firmado Por:

**Alba Leonor Muñoz Fernandez**  
Profesional Universitario - Funciones Secretariales  
Oficina De Apoyo  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f918ee1d606f12f99b2aee163df02b14b1029062f3efbe10f196f9555901af02**

Documento generado en 31/01/2023 11:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1101

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00038-00  
DEMANDANTE: Luis Alfonso Clavijo Sánchez  
DEMANDADOS: Francisco Javier Restrepo Jaramillo – Carlos Fernando Orozco Varela  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicitó la renovación de la inscripción de medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble signado con el FMI No. 370-778755, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 del 2012.

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 27-05-2011 Radicación: 2011-47666

Doc: OFICIO 589038 del 01-04-2011 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CLAVIJO SANCHEZ LUIS ALFONSO .-

CC# 16694083

A: OROZCO VARELA CARLOS

CC# 14936514 FERNANDO(SIC)

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 11-10-2013 Radicación: 2013-90048

Doc: OFICIO 937 del 02-09-2013 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION OFICIO 589-038/11 DE 01-04-2011, EN EL SENTIDO DE HACER CONSTAR QUE DICHO EMBARGO FUE DECRETADO POR EL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (ANOTACION N.5)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CLAVIJO SANCHEZ LUIS ALFONSO

A: OROZCO VARELA CARLOS FERNANDO

X C.C 14936514

Lo anterior por ser procedente se resolverá favorablemente.

Continuando con la secuencia procesal, se encuentra que la abogada Inés Elena Montoya Osorio solicitó a este despacho, se sirva aclarar mediante auto si la Dra. Viviana Estrella Murillo Rosero es la apoderada de la parte demandante, pues refiere que hay actuaciones simultáneas entre ésta y la Dra. Luz Marina López Camayo, a quien se sustituyó el poder encomendado a la primera de ellas.

Al respecto, debe decirse que obra en el plenario el memorial de sustitución suscrito por las apoderadas Murillo Rosero y López Camayo, sin embargo, posteriormente se entiende reasumido el poder por parte de la Dra. Murillo Rosero, de

conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 75 del C.G.P. y atendiendo a las facultades estipuladas en el poder inicial, sin que sea ajustado a la realidad afirmar que con posterioridad a la petición registrada en el folio 169 del cuaderno principal, se hayan presentado actuaciones simultáneas como lo refiere la togada.

De esta manera, se exhortará a la abogada Inés Elena Montoya Osorio, para que se abstenga de presentar peticiones irrelevantes que pueden ser resueltas con la simple inspección del plenario, siendo este uno de sus deberes para ejercer la adecuada representación de los intereses de su poderdante.

Finalmente, la abogada del demandado Francisco Javier Restrepo Jaramillo aportó el registro civil de defunción del señor Carlos Fernando Orozco Varela, cuya fecha de fallecimiento es el 7 de marzo de 2018. En ese orden de ideas, atendiendo a que el citado contaba con apoderado judicial reconocido en el presente asunto, no opera la interrupción de que trata el artículo 159 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir a los apoderados judiciales de los extremos intervinientes en la Litis para que manifiesten si tienen conocimiento del inicio de proceso de sucesión respecto de los haberes del prenombrado y/o aporten los nombres del cónyuge, herederos o albacea con los cuales se continúe eventualmente el proceso, de igual manera, deberán entregar los datos de notificación de aquellos de tenerlos en su poder.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que se sirva proceder con la renovación de la inscripción de medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble signado con el FMI No. 370-778755, comunicada mediante oficio del 1 de abril de 2011 y aclarada por oficio # 937 del 2 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada Inés Elena Montoya Osorio, para que se abstenga de presentar peticiones irrelevantes que pueden ser resueltas con la simple inspección del plenario, siendo este uno de sus deberes para ejercer la adecuada representación de los intereses de su poderdante.

TERCERO: REQUERIR a los Drs. ISMAEL GÓMEZ BOTERO y VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten a este despacho si tienen conocimiento del inicio de proceso de sucesión respecto de los haberes del demandado Carlos Fernando Orozco Varela y/o informen sobre la existencia de cónyuge, herederos o albacea con los cuales se continúe

eventualmente el proceso, de igual manera, deberán entregar los datos de notificación de aquellos de tenerlos en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1223

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2011-00038-00  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CLAVIJO SÁNCHEZ  
DEMANDADOS: CARLOS FERNANDO OROZCO VARELA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 11 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 10) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 16). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada mediante de Auto No.2297 con fecha del 31/08/2016 (Digitalizado Servisoft Pag.334, FL 240). Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$383.710.050, fecha inicial 01/07/2015 (día siguiente al corte de ultima liquidación aprobada) al 28/02/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 383.710.050

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	2757
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 7.937.681,90



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 779.962.303
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 383.710.050
SALDO INTERESES	\$ 779.962.303
DEUDA TOTAL	\$ 1.163.672.353

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 16.149.076,97	\$ 383.710.050,00	\$ 8.211.395,07
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 24.360.472,04	\$ 383.710.050,00	\$ 8.211.395,07
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 32.571.867,11	\$ 383.710.050,00	\$ 8.211.395,07
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 40.783.262,18	\$ 383.710.050,00	\$ 8.211.395,07
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 48.994.657,25	\$ 383.710.050,00	\$ 8.211.395,07
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 57.359.536,34	\$ 383.710.050,00	\$ 8.364.879,09
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 65.724.415,43	\$ 383.710.050,00	\$ 8.364.879,09
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 74.089.294,52	\$ 383.710.050,00	\$ 8.364.879,09
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 82.761.141,65	\$ 383.710.050,00	\$ 8.671.847,13
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 91.432.988,78	\$ 383.710.050,00	\$ 8.671.847,13
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 100.104.835,91	\$ 383.710.050,00	\$ 8.671.847,13
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 109.083.651,08	\$ 383.710.050,00	\$ 8.978.815,17
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 118.062.466,25	\$ 383.710.050,00	\$ 8.978.815,17
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 127.041.281,42	\$ 383.710.050,00	\$ 8.978.815,17
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 136.250.322,62	\$ 383.710.050,00	\$ 9.209.041,20
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 145.459.363,82	\$ 383.710.050,00	\$ 9.209.041,20
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 154.668.405,02	\$ 383.710.050,00	\$ 9.209.041,20
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 164.030.930,24	\$ 383.710.050,00	\$ 9.362.525,22
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 173.393.455,46	\$ 383.710.050,00	\$ 9.362.525,22
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 182.755.980,68	\$ 383.710.050,00	\$ 9.362.525,22
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 192.118.505,90	\$ 383.710.050,00	\$ 9.362.525,22
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 201.481.031,12	\$ 383.710.050,00	\$ 9.362.525,22
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 210.843.556,34	\$ 383.710.050,00	\$ 9.362.525,22
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 220.052.597,54	\$ 383.710.050,00	\$ 9.209.041,20
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 229.261.638,74	\$ 383.710.050,00	\$ 9.209.041,20
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 238.470.679,94	\$ 383.710.050,00	\$ 9.209.041,20
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 247.257.640,09	\$ 383.710.050,00	\$ 8.786.960,15
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 256.044.600,23	\$ 383.710.050,00	\$ 8.786.960,15
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 264.831.560,38	\$ 383.710.050,00	\$ 8.786.960,15
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 273.580.149,52	\$ 383.710.050,00	\$ 8.748.589,14
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 282.328.738,66	\$ 383.710.050,00	\$ 8.748.589,14
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 291.077.327,80	\$ 383.710.050,00	\$ 8.748.589,14
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 299.749.174,93	\$ 383.710.050,00	\$ 8.671.847,13
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 308.421.022,06	\$ 383.710.050,00	\$ 8.671.847,13
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 317.092.869,19	\$ 383.710.050,00	\$ 8.671.847,13
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 325.572.861,29	\$ 383.710.050,00	\$ 8.479.992,11
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 334.014.482,39	\$ 383.710.050,00	\$ 8.441.621,10
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 342.417.732,49	\$ 383.710.050,00	\$ 8.403.250,10
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 350.744.240,57	\$ 383.710.050,00	\$ 8.326.508,09
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 359.032.377,65	\$ 383.710.050,00	\$ 8.288.137,08
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 367.282.143,73	\$ 383.710.050,00	\$ 8.249.766,08
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 375.455.167,79	\$ 383.710.050,00	\$ 8.173.024,07
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 383.820.046,88	\$ 383.710.050,00	\$ 8.364.879,09
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 392.069.812,96	\$ 383.710.050,00	\$ 8.249.766,08
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 400.281.208,03	\$ 383.710.050,00	\$ 8.211.395,07



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 408.530.974,10	\$ 383.710.050,00	\$ 8.249.766,08
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 416.742.369,17	\$ 383.710.050,00	\$ 8.211.395,07
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 424.953.764,24	\$ 383.710.050,00	\$ 8.211.395,07
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 433.165.159,31	\$ 383.710.050,00	\$ 8.211.395,07
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 441.376.554,38	\$ 383.710.050,00	\$ 8.211.395,07
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 449.511.207,44	\$ 383.710.050,00	\$ 8.134.653,06
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 457.607.489,50	\$ 383.710.050,00	\$ 8.096.282,06
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 465.665.400,55	\$ 383.710.050,00	\$ 8.057.911,05
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 473.684.940,59	\$ 383.710.050,00	\$ 8.019.540,05
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 481.819.593,65	\$ 383.710.050,00	\$ 8.134.653,06
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 489.915.875,71	\$ 383.710.050,00	\$ 8.096.282,06
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 497.897.044,75	\$ 383.710.050,00	\$ 7.981.169,04
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 505.686.358,76	\$ 383.710.050,00	\$ 7.789.314,02
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 513.437.301,77	\$ 383.710.050,00	\$ 7.750.943,01
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 521.188.244,78	\$ 383.710.050,00	\$ 7.750.943,01
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 529.015.929,80	\$ 383.710.050,00	\$ 7.827.685,02
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 536.881.985,83	\$ 383.710.050,00	\$ 7.866.056,03
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 544.632.928,84	\$ 383.710.050,00	\$ 7.750.943,01
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 552.307.129,84	\$ 383.710.050,00	\$ 7.674.201,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 559.827.846,82	\$ 383.710.050,00	\$ 7.520.716,98
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 567.271.821,79	\$ 383.710.050,00	\$ 7.443.974,97
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 574.830.909,77	\$ 383.710.050,00	\$ 7.559.087,99
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 582.313.255,75	\$ 383.710.050,00	\$ 7.482.345,98
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 589.757.230,72	\$ 383.710.050,00	\$ 7.443.974,97
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 597.162.834,68	\$ 383.710.050,00	\$ 7.405.603,97
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 604.568.438,65	\$ 383.710.050,00	\$ 7.405.603,97
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 611.974.042,61	\$ 383.710.050,00	\$ 7.405.603,97
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 619.418.017,58	\$ 383.710.050,00	\$ 7.443.974,97
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 626.823.621,55	\$ 383.710.050,00	\$ 7.405.603,97
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 634.190.854,51	\$ 383.710.050,00	\$ 7.367.232,96
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 641.634.829,48	\$ 383.710.050,00	\$ 7.443.974,97
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 649.155.546,46	\$ 383.710.050,00	\$ 7.520.716,98
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 656.753.005,45	\$ 383.710.050,00	\$ 7.597.458,99
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 664.580.690,47	\$ 383.710.050,00	\$ 7.827.685,02
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 672.485.117,50	\$ 383.710.050,00	\$ 7.904.427,03
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 680.619.770,56	\$ 383.710.050,00	\$ 8.134.653,06
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 688.984.649,65	\$ 383.710.050,00	\$ 8.364.879,09
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 697.618.125,77	\$ 383.710.050,00	\$ 8.633.476,13
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 706.596.940,94	\$ 383.710.050,00	\$ 8.978.815,17
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 715.921.095,16	\$ 383.710.050,00	\$ 9.324.154,22
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 725.705.701,43	\$ 383.710.050,00	\$ 9.784.606,28
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 735.874.017,76	\$ 383.710.050,00	\$ 10.168.316,33
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 746.464.415,14	\$ 383.710.050,00	\$ 10.590.397,38
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 757.707.119,60	\$ 383.710.050,00	\$ 11.242.704,47
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 769.218.421,10	\$ 383.710.050,00	\$ 11.511.301,50
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 779.962.303,60	\$ 383.710.050,00	\$ 10.743.881,40

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 30/06/2015	\$ 1.046.191.877
Intereses de Mora a partir del 01/07/2015 al 28/02/2023	\$ 779.962.303
<b>Total</b>	<b>\$ 1.826.154.180</b>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$1.826.154.180), a corte 28 de febrero del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
JUEZ

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1098

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2002-00456-00  
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A. y otro  
DEMANDADOS: María Cristina Aguirre Gallo y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 42 a 44 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital, obran tres comunicaciones emitidas por la jefe de oficina técnica operativa de cobro coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda de esta urbe, en respuesta a los oficios expedidos por esta judicatura, a fin de que se tenga en cuenta el embargo de remanentes decretado mediante auto # 2623 del 3 de noviembre de 2022.

Sin embargo, revisado lo manifestado por la prenombrada se puede inferir que aquella dependencia no está acatando la disposición establecida en el artículo 466 del C.G.P., que reza:

*“Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

*Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.” (Subraya del despacho).

En ese orden de ideas, cabe aclarar que este despacho no está solicitando se informe de la existencia de una obligación a cargo del demandado LUIS JAHIR POLANCO MORENO, toda vez que dicho suceso ya fue puesto en conocimiento del juzgado, menos aún, se está pidiendo el levantamiento de las cautelas decretadas en el proceso coactivo; por tanto, las comunicaciones emitidas por este estrado judicial van encaminadas a que se tenga en cuenta el embargo de remanentes decretado en el presente asunto respecto de los bienes que pudieran quedar en el proceso coactivo, es decir que, de subastarse el inmueble cautelado, podrá dejarse a disposición el saldo del dinero recaudado y/o de efectuarse la extinción de la obligación, las medidas cautelares sobre el inmueble embargado, deberán quedar a cargo de este compulsivo, conforme lo dispuesto en la citada norma.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la entidad competente lo descrito, para que proceda con el trámite de rigor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO del Departamento Administrativo de Hacienda de esta urbe, a través de la jefe de oficina técnica operativa de cobro coactivo las consideraciones expuestas, a fin de que proceda con el trámite de rigor.

Por secretaría remítase copia de los documentos obrantes a ID 27 y 33 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 15:17

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

202241310320149911 OFICIO JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 20 de febrero de 2023 13:20

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION

---

**De:** Notificaciones Coactivo <notificaciones.coactivo@cali.gov.co>

**Enviado:** lunes, 20 de febrero de 2023 12:10

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo,

Por medio del presente, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital-Alcaldía de Santiago de Cali, notifica electrónicamente el Oficio Radicado con No. 202241730102031422 de fecha 31 de diciembre de 2022, donde se da respuesta a su solicitud.

Adjunto copia del oficio No. 202241310320149911

Atentamente,

Daisy Milena Mesa - Contratista OTOCC  
Subdirección de Tesorería  
Alcaldía Santiago de Cali

**ADVERTENCIA:** Este correo **NO** es el medio idóneo para la participación ciudadana, para realizar sus peticiones, quejas, reclamos y denuncias, debe realizarlos por medio de los canales de atención al ciudadano en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali <https://www.cali.gov.co/participacion/publicaciones/136949/canales-de-atencion-al-ciudadano/>  
**PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta.**



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310320149911

Fecha: 31-12-2022

TRD: 4131.032.13.1.953.014991

Rad. Padre: 202241730102031422

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Correo electrónico: [j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 8 No. 1 -16, Piso 4

CALI – VALLE.

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Radicado: 202241730102031422

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO TEQUENDAMA S.A., hoy BANCO GNB SUDAMERIS S.A. TRIANA LOPEZ & CIA. S EN C., hoy CRECE HAIR CENTER S.A.S. y ROHAM INVERSIONES LTDA
APODERADO:	WILSON GOMEZ LOZANO C.C. 94.501.535 // T.P. 123.229 del C. S. de la J. // Celular: 312 298 8668 // Email: wQ1977@yahoo.com
DEMANDADO:	MARIA CRISTINA AGUIRRE GALLO C.C. 31.224.229 LUIS JAIR POLANCO MORENO C.C. 6.096.120
RADICACION.	76001 -31-03-014-2002-00456-00 P

En atención al contenido de su solicitud detallada en el asunto radicado, La SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO da respuesta en los siguientes términos:

Que, no es posible atender la solicitud de embargo de remanentes manifestada en el Auto No. 2097 del 24 de octubre de 2022 toda vez que el contribuyente LUIS JAIR POLANCO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.096.120 registra embargo del predio No. F076901140000 por la vigencia de 2008, mismo que se encuentra vigente por las motivos que dieron origen al proceso de cobro coactivo.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO  
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo  
Departamento Administrativo de Hacienda  
Proyectó/Elaboró: Isabela Botero – Contratista - OTOCC.



SC-CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.  
Teléfono: 6617261 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

**RV: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 20/02/2023 15:22

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 20 de febrero de 2023 13:20**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**De:** Notificaciones Coactivo <notificaciones.coactivo@cali.gov.co>**Enviado:** lunes, 20 de febrero de 2023 12:18**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cordial saludo,

Por medio del presente, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital-Alcaldía de Santiago de Cali, notifica electrónicamente el Oficio Radicado con No. 202241730102032252 de fecha 31 de diciembre de 2022, donde se da respuesta a su solicitud.

Adjunto copia del oficio No. 202241310320149921

Atentamente,

Daisy Milena Mesa - Contratista OTOCC  
Subdirección de Tesorería  
Alcaldía Santiago de Cali

**ADVERTENCIA:** Este correo **NO** es el medio idóneo para la participación ciudadana, para realizar sus peticiones, quejas, reclamos y denuncias, debe realizarlos por medio de los canales de atención al ciudadano en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali <https://www.cali.gov.co/participacion/publicaciones/136949/canales-de-atencion-al-ciudadano/>  
**PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta.**



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310320149921

Fecha: 31-12-2022

TRD: 4131.032.13.1.953.014992

Rad. Padre: 202241730102032252

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Correo electrónico: [j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 8 No. 1 -16, Piso 4

CALI – VALLE.

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Radicado: 202241730102032252

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO TEQUENDAMA S.A., hoy BANCO GNB SUDAMERIS S.A. TRIANA LOPEZ & CIA. S EN C., hoy CRECE HAIR CENTER S.A.S. y ROHAM INVERSIONES LTDA

APODERADO: WILSON GOMEZ LOZANO C.C. 94.501.535 // T.P. 123.229, del C. S. de la J. // Celular: 312 298 8668 // Email: wQI1977@vahoo.com

DEMANDADO: MARIA CRISTINA AGUIRRE GALLO C.C. 31.224.229

LUIS JAIR POLANCO MORENO C.

En atención al contenido de su solicitud detallada en el asunto radicado, La SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO da respuesta en los siguientes términos:

Que, sobre la solicitud el levantamiento de embargo, esta dependencia dio respuesta de fondo a las mismas mediante oficio No. 202241310320149911 de fecha 31 de diciembre del 2022.

Por las razones antes expuestas debe atender el peticionario a lo resuelto en citado oficio, Así las cosas, la petición con el presente radicado se constituye en reiterada al tenor del asunto el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, que nos dice en el inciso 2do.

“Artículo 19. Peticiones Irrespetuosas, Oscuras o Reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones



SC-CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.  
Teléfono: 6617261 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

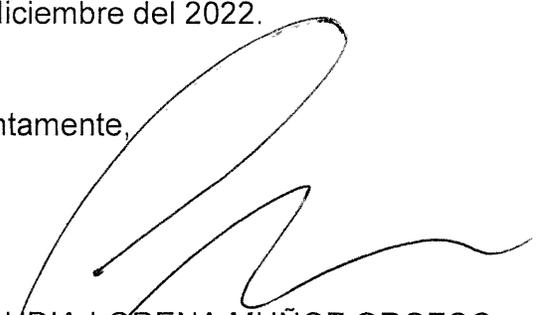


ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”.

En este sentido queda resuelta de fondo su petición No. 202241730102032252 del 19 de diciembre del 2022.

Atentamente,



CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO  
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo  
Departamento Administrativo de Hacienda

Proyectó/Elaboró: Isabela Botero – Contratista - OTOCC.



SC-CER652815

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.  
Teléfono: 6617261 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

**RV: RESPUESTA INFORMATIVA**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 13:26



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Notificaciones Cobro Coactivo Alcaldía de Santiago de Cali <notificacionescec@domina.com.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de marzo de 2023 12:00

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA INFORMATIVA

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Notificaciones Cobro Coactivo Alcaldía de Santiago de Cali**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Notificaciones Cobro Coactivo Alcaldía de Santiago de Cali](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Domina Entrega Total S.A.S..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202341310320020811  
Fecha: 15-03-2023  
TRD: 4131.032.13.1.953.002081  
Rad. Padre: 202341310320020811

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Correo Electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1-16, Piso 4 Edificio Entreceibas

Santiago de Cali

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 760013103014 2002 00456 00  
DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO S.A. Y OTRO (S)  
DEMANDADO: CEDILIA GALLO DE AGUIRRE hoy MARÍA CRISTINA AGUIRRE GALLO y LUIS JAHIR POLANCO MORENO  
ORIGEN CATORCE: (014) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, da alcance al radicado 202241730102031422 de fecha 31 de diciembre del 2022, manifestando lo siguiente:

Una vez revisadas las bases de datos de la Administración se logró evidenciar que el contribuyente LUIS JAHIR POLANCO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.096.120, figura como propietario del predio F076901140000, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 495436, el cual, tiene embargo por Impuesto Predial Unificado, como se evidencia en la siguiente tabla:

No.	VIGENCIA	EMBARGO	FECHA RES. EMBARGO
1	2008	458326	31/10/2019
2	2007 Y ANTERIORES	OFICIO 3139516317	ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-10-2011



SC-CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.  
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co



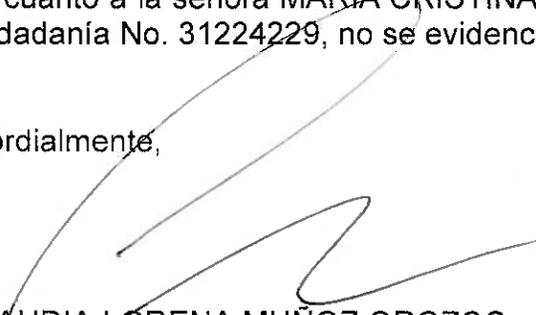
ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

Que, de acuerdo al Estado de Cuenta, con fecha de emisión del 15 de marzo del 2023, se logró evidenciar que, a la fecha no han pagado sus obligaciones tributarias con el Distrito de Santiago de Cali, además adeuda costas por diligencia de secuestro realizada, por lo anterior, esta dependencia le comunica que hará el trámite necesario en el momento procesal oportuno.

Una vez el contribuyente pague el valor adeudado, se procederá al levantamiento de la medida de embargo que se inscribió en su momento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del predio identificado con número de matrícula 370- 495436, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

En cuanto a la señora ~~MARÍA CRISTINA AGUIRRE GALLO~~, identificada con cédula de ciudadanía No. 31224229, no se evidencia embargo decretado por esta oficina.

Cordialmente,



CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO  
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo  
Departamento Administrativo de Hacienda

Proyecto: Claudia Liliana Cardona – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



SC-CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo  
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.  
Teléfono: 6617261 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1085

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-01381-00  
DEMANDANTE: CRECER S.A.  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS ROJAS NARANJO Y OTRA.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los demandados JUAN CARLOS ROJAS NARANJO y BETTY ELENA CUEVAS TORO, en las entidades SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. Y EL BANCO SERFINANZA S.A.; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados JUAN CARLOS ROJAS NARANJO y BETTY ELENA CUEVAS TORO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.753.877 y 31.837.155, respectivamente, en las entidades SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. Y EL BANCO SERFINANZA S.A.

Limítese el embargo a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a las entidades receptoras de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse



en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1104

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00332-00  
DEMANDANTE: Diego Fernando Pedroza Mafla (Cesionario)  
DEMANDADOS: Oliva Tenorio Hurtado  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-735169; así las cosas, se ordenará correr el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-735169	\$ 63.866.000	\$ 31.933.000	\$ 95.799.000

Cumplido el termino anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1224

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2016-00332-00  
DEMANDANTE: Arturo de Jesús Santana García  
DEMANDADOS: Oliva Tenorio Hurtado  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 48 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 47) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 51). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada mediante de Auto No.1321 con fecha del 27/05/2021 (ID 16). Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$67.000.000, fecha inicial 01/10/2020 (día siguiente al corte de ultima liquidación aprobada) al 15/02/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 67.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	15-feb-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	854
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 1.308.286,67



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 41.528.387
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67.000.000
SALDO INTERESES	\$ 41.528.387
DEUDA TOTAL	\$ 108.528.387

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.648.286,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.340.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.961.486,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.313.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 5.261.286,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.299.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 6.581.186,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.319.900,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 7.887.686,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.306.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 9.187.486,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.299.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 10.480.586,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.293.100,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 11.773.686,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.293.100,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 13.066.786,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.293.100,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 14.366.586,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.299.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 15.659.686,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.293.100,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 16.946.086,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.286.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 18.245.886,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.299.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 19.559.086,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.313.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 20.885.686,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.326.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 22.252.486,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.366.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 23.632.686,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.380.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 25.053.086,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.420.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 26.513.686,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.460.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 28.021.186,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.507.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 29.588.986,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.567.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 31.217.086,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.628.100,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 32.925.586,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.708.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 34.701.086,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.775.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 36.550.286,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.849.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 38.513.386,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.963.100,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 40.523.386,67	\$ 67.000.000,00	\$ 2.010.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 41.528.387,67	\$ 67.000.000,00	\$ 1.005.000,00

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 30/09/2020	\$ 207.015.306
Intereses de Mora a partir del 01/10/2020 al 15/02/2023	\$ 41.528.387
<b>Total</b>	<b>\$ 248.543.693</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$248.543.693) a corte 15 de febrero del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ

RAC

**RV: REMISION AVALUO CATASTRAL 2023**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/03/2023 9:07



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Edgar Franco Cerezo <serpublicos@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 1:55

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMISION AVALUO CATASTRAL 2023

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, COMEDIDAMENTE REMITO PARA PARA QUE OBRE DENTRO DEL PROCESO DE LA RADICACION 015-2016-00332-00 Y CUMPLA LO PERTINENTE:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL NO. 36887 CON INFORMACION ECONOMICA (AVALUO)**, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, para la vigencia del año 2023, ubicado en la Carrera 63 No. 43 - 29 de Cali, **avaluado en la suma de \$63.866.000. PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA: 3720-735169** de la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. **NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100169700740001000000039.**

**Atentamente**

**EDGAR FRANCO**

**C. C. NO 14.998.854**

**T. P. No. 165.804 del C. S. de la J.**

**CORREO ELECTRONICO: serpublicos@hotmail.com**

**CELULAR: 300-8039748**

**ADJUNTO LO ANUNCIADO EN TRES (3) FOLIOS**



**EDGAR FRANCO**  
*Abogado*  
*Asuntos Civiles, Comerciales y Administrativos*

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

E. S. D.

REF: REMISION AVALUO CATASTRAL 2023  
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PEDROZA MAFLA (CESIONARIO)  
DEMANDADO: OLIVA TENORIO HURTADO  
RADICACIÓN: 76-001-31-03—015-2016-00332-00

EDGAR FRANCO, mayor y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.998.854 de Cali, Abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 165.804 del C. S., obrando en mi condición de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO PEDROZA MAFLA**, debidamente reconocido en el proceso de la referencia como cesionario, comedidamente me permito presentar a consideración de ese Despacho y para lo pertinente, **AVALUO CATASTRAL**, según las disposiciones previstas en el artículo 444 del C. G. del Proceso, amén, del requerimiento ordenado por el Auto No. 2365 del 24 de noviembre de 2022, certificado, que corresponde según los siguientes datos: .

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL NO. 36887 CON INFORMACION ECONOMICA (AVALUO)**, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, para la vigencia del año 2023, ubicado en la Carrera 63 No. 43 – 29 de Cali, **avaluado en la suma de \$63.866.000.**

**PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA: 3720-735169** de la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

**NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100169700740001000000039.**

Por lo anterior y con debido respeto, le solicito a su Señoría, se sirva tener en cuenta para todos los efectos legales, como avalúo catastral del predio y según lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del Proceso aumentado en un 50%, la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$95.799.000 Mcte).**

Por consiguiente, sírvase señor Juez, tener la anterior suma como avalúo de predio en mención y continuar con el trámite del presente proceso ordenando el correspondiente traslado conforme a lo reglado en el numera 2 de la precitada norma.

*Calle 8 No. 6-79 Oficina 202 Edificio Portugal*  
*Teléfono Móvil (300) 803-97-48*  
*E-mail: [serpublicos@hotmail.com](mailto:serpublicos@hotmail.com)*  
*Cali- Colombia*

*EJC*

Al presente, adjunto en un (1) folio CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL NO. 36887 CON INFORMACION ECONOMICA (AVALUO)

Atentamente,



EDGAR FRANCO

C. C. 14.998.854

T.P. 165.804 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: [serpublicos@hotmail.com](mailto:serpublicos@hotmail.com)

Celular 300-8039748

Van 2 folios

ge



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 36887



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
TENORIO HURTADO OLIVA	2	100%	CC	66734848

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1120	27/03/2006	14	CALI	01/09/2006	735169

Información Física	Información Económica
<b>Número Predial Nacional:</b> 760010100169700740001000000039	<b>Avalúo catastral:</b> \$63,866,000 <b>Año de Vigencia:</b> 2023
<b>Dirección Predio:</b> KR 63 # 43 - 29	<b>Resolución No:</b> S 7433 <b>Fecha de la Resolución:</b> 30/12/2022
<b>Estrato:</b> 4	<b>Tipo de Predio:</b> CONST.
<b>Total Área terreno (m<sup>2</sup>):</b> 90 <b>Total Área Construcción (m<sup>2</sup>):</b> 59	<b>Destino Económico :</b> 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
<b>Área(s) Anexo(s) de Construcción:</b> 5	<b>Descripción Anexo:</b> ESTRUC.METALICA; CUBIERTA DE ETERNIT; PISO EN CEME

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 8 días del mes de marzo del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa  
Código de seguridad: 36887

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

Eje



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1084

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2022-00250-00  
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Juan Carlos Gálvez Mosquera.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 013 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez